



**PROMOTOR:  
TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**

**DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI**

**GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO**

**JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO**

**CIUDAD RODRIGO**

**CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101**

**INFORME TÉCNICO NÚMERO: 2173231**

**ORGANISMO: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO**

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | <i>INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</i>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : 2173231                                                     | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: 01/10/2024                                                                | HOJA: 2     |

# MEMORIA TÉCNICA

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: 3     |

# ÍNDICE

|       |                                                                                             |    |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.    | OPERADOR SOLICITANTE                                                                        | 4  |
| 2.    | ANTECEDENTES                                                                                | 5  |
| 3.    | OBJETO DEL INFORME TÉCNICO                                                                  | 5  |
| 4.    | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                                                                      | 5  |
| 5     | JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO. | 6  |
| 6     | INFRAESTRUCTURA AÉREA                                                                       | 7  |
| 6.1   | INSTALACIÓN DE POSTES DE FIBRA                                                              | 7  |
| 6.1.1 | IDENTIFICACIÓN DE POSTES.                                                                   | 7  |
| 6.1.2 | OPERACIONES PREVIAS.                                                                        | 8  |
| 6.2   | TIRO EN ÁNGULOS                                                                             | 8  |
| 6.3   | DIMENSIONES DE LOS HOYOS                                                                    | 8  |
| 6.3.1 | DIÁMETRO                                                                                    | 8  |
| 6.3.2 | PROFUNDIDAD                                                                                 | 9  |
| 6.4   | INSTALACIÓN DE POSTES                                                                       | 9  |
| 6.4.1 | MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ                                                               | 9  |
| 6.4.2 | MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN                                                  | 9  |
| 6.5   | OPERACIONES FINALES                                                                         | 9  |
| 7     | GESTION DE RESIDUOS                                                                         | 10 |
| 8     | PLAZO DE EJECUCION                                                                          | 11 |
| 9     | PRESUPUESTO                                                                                 | 12 |
| 10    | DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME                                                | 12 |

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: 4     |

## 1. OPERADOR SOLICITANTE

**Telefónica de España S.A.U.** (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad. Telefónica está registrada como operador en el Registro de operadores, regulado en el art. 7 de la Ley General de Telecomunicaciones. Con el fin de uniformar y homogeneizar a nivel nacional e internacional tanto la construcción de infraestructura canalizada y aérea, como la instalación y mantenimiento de los distintos elementos que constituyen la red para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que crea el operador Telefónica, el departamento de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica, se encarga de elaborar, aplicando las Normas UNE en vigor en cada momento, los documentos precisos en los que se establecen los criterios de definición, cálculo, construcción y especificación de requisitos de los materiales y elementos usados en sus redes, con lo que se facilita, además, el establecimiento a nivel nacional e internacional de medidas de Prevención y Protección de Riesgos Laborales en la ejecución de las obras y mantenimiento posterior de las instalaciones.

Este INFORME TÉCNICO está diseñado y debe ejecutarse de acuerdo a los mencionados documentos cuya titularidad de Propiedad Intelectual pertenece a Telefónica. Toda alusión a ellos se entiende que es para uso interno de Telefónica y de la empresa colaboradora que ejecute los trabajos, quién asume una cláusula de confidencialidad con la firma del Contrato Global Empresas Colaboradoras, quedando prohibido su uso o utilización por personal ajeno a los mencionados sin el consentimiento previo y por escrito de Telefónica.

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                  |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: <b>2ª</b> |
|                                                                                                                                                                                                    | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>5</b>     |

## 2. ANTECEDENTES

Telefónica de España está desplegando una red de acceso de nueva generación basada en la arquitectura de fibra hasta el hogar (Fiber To The Home), es decir, proporciona un acceso de fibra entre los equipos de transmisión ubicados en la central y el domicilio de cliente, donde se ubica el equipo de terminación de la red óptica (extremo a extremo).

## 3. OBJETO DEL INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe técnico, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLOGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

En este Informe Técnico se describen las obras necesarias que deben ejecutarse para que sea concedido el correspondiente permiso de ejecución en zona dependiente de AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normal de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Para la realización de la obra recogida en el presente INFORME TÉCNICO, con objeto de INSTALACIÓN DE NUEVO CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN INFRAESTRUCTURA AÉREA NUEVA. INSTALACIÓN DE NUEVOS POSTES DE FIBRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO se incluyen los siguientes elementos:

| INFRAESTRUCTURA          | tipo  | Cantidad | Unidad |
|--------------------------|-------|----------|--------|
| Postes nuevos a instalar | fibra | 7        | Ud     |

Parte de los postes que se proyectan estarán instalados en CIUDAD RODRIGO. Las bases y pavimentos que sean objeto de demolición se repondrán del mismo tipo que los existentes.

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                  |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: <b>2ª</b> |
|                                                                                                                                                                                                    | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>6</b>     |

En todos los casos, se tomarán las precauciones que establecen las normas al efecto para salvaguardar la seguridad del tráfico rodado y peatonal. Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con los planos adjuntos y la normativa vigente.

## 5 JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

El marco normativo y régimen jurídico de las telecomunicaciones se establece en la **Ley 11/2022 de 23 de junio General de Telecomunicaciones**, siendo éstas definidas como servicios de interés general (art. 2.1)

Para la instalación y establecimiento de una red troncal de fibra óptica, la LGT establece los derechos de ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario y no existan otras alternativas (art. 29) y el derecho a la ocupación del dominio público (art. 30), siendo necesario por parte de las Administraciones Públicas, garantizar el acceso al dominio público en condiciones neutrales objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general (art. 34).

### Autorización de uso excepcional en suelo rústico. Justificación del interés público.

De acuerdo con el **Reglamento de urbanismo de Castilla y León (RD 22/2004 de 29 de enero)**, en el **suelo rústico puede autorizarse como uso excepcional** las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales, entre otras, las telecomunicaciones (art. 57).

Cumpliendo los requisitos exigidos para seguir el procedimiento establecido en los arts. 306, 307 y 308 del RUCYL:

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: 7     |

El informe técnico incluye en la **memoria** la documentación necesaria para conocer el objeto y las características esenciales del uso excepcional:

- Planos para localizar la actuación proyectada.
- Las características del uso solicitado y las instalaciones asociadas.

Se ha solicitado autorización al **MITMA**, a la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO** y a **VÍAS PECUARIAS**.

El **interés público** viene justificado por la naturaleza intrínseca de la actuación (arts. 306 y ss del citado Reglamento) pues:

- Se asegura el carácter aislado de las construcciones y se mantiene la naturaleza rústica de los terrenos.
- Se resuelve la dotación del servicio para el uso solicitado.
- El solicitante se compromete a vincular el terreno al uso una vez autorizado.

Por los motivos expuestos se solicita la autorización de uso excepcional del suelo rústico previa al otorgamiento de la licencia de obras.

## 6 INFRAESTRUCTURA AÉREA

### 6.1 INSTALACIÓN DE POSTES DE FIBRA

A continuación, se recogen las operaciones relacionadas con las distintas maneras de instalación y consolidación de postes de fibra, estando incluido además los procedimientos de hoyado para la ubicación de aquellos.

#### 6.1.1 IDENTIFICACIÓN DE POSTES.

La altura y tipo a que pertenece cada poste va marcado a fuego en la coz, pero estando ya plantados, no es posible averiguar sus características mirando la coz, por lo que hay que tener en cuenta lo indicado en los clavos señalizadores que van situados a 4 metros exactos de la coz.

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                  |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: <b>2ª</b> |
|                                                                                                                                                                                                    | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>8</b>     |

### 6.1.2 OPERACIONES PREVIAS.

Al objeto de evitar retrasos durante las operaciones de apertura de hoyos para postes, es importante que previamente y siempre con los planos del INFORME TÉCNICO, se determine la posición exacta del emplazamiento del poste. Para ello habrá que reconocer el trazado de la futura línea, dejando clavadas en el punto que corresponde al centro de cada hoyo, estaquillas pintadas de rojo en su mitad superior. Igualmente, se dejarán clavadas estaquillas en el punto de salida del tirante de riostra y se señalará el hoyo para el cilindro.

El emplazamiento de los hoyos para los postes se hará, en lo posible, respetando la longitud de los vanos indicados en los planos del INFORME TÉCNICO, pero si por cualquier circunstancia es necesario modificar la longitud de algún vano, esta modificación no será ni superior a un 10% en más ni a un 20% en menos de la longitud indicada en el plano, y esta diferencia se repartirá en varios vanos contiguos. Toda modificación de la longitud del vano, emplazamiento de postes o mozo, altura de postes, cruce con líneas de otras empresas, etc., será señalado en el plano correspondiente.

En general se procurará situar los postes en los lugares de más fácil acceso, evitando terrenos pantanosos, terraplenes de mucha pendiente, etc.

## 6.2 TIRO EN ÁNGULOS

Todo cambio de dirección en una línea de postes supone la existencia de un poste en ángulo. Partiendo de este ángulo y tomando las dos direcciones de la línea que confluyen en ese punto, con una longitud de 30m y la línea imaginaria que une ambos lados, se forma un triángulo. Se denomina “tiro” en metros a la longitud existente entre el vértice y la base del triángulo.

## 6.3 DIMENSIONES DE LOS HOYOS

### 6.3.1 DIÁMETRO

Los hoyos para postes deben hacerse del diámetro suficiente con el fin de que el raigal del poste entre holgadamente en ellos, y para que, además, pueda apisonarse fácilmente a cualquier profundidad la tierra de relleno. Las paredes del hoyo deben ser verticales.

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: 2ª    |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>9</b> |

### 6.3.2 PROFUNDIDAD

La profundidad de los hoyos está en consonancia con la altura del poste. En la siguiente tabla se recoge la profundidad del hoyo en tierra.

| PROFUNDIDAD HOYO EN TIERRA |                      |
|----------------------------|----------------------|
| Longitud del poste (m)     | Profundidad hoyo (m) |
| 8                          | 1,50                 |
| 9                          | 1,60                 |
| 10                         | 1,70                 |

## 6.4 INSTALACIÓN DE POSTES

El proceso de apertura de hoyos debe combinarse con el de instalación de postes, de forma que no permanezcan los hoyos abiertos mucho tiempo, con peligro para personas o animales.

### 6.4.1 MEDIANTE PICAS Y SOPORTE CRUZ

Situado el poste en el suelo, se levantará por la cogolla hasta la altura de los hombros, colocando el soporte cruz para su apoyo. Se levantará el poste mediante picas, desplazando al mismo tiempo el soporte cruz hacia el raigal, hasta situar el poste en el hoyo.

### 6.4.2 MEDIANTE GRÚA HIDRÁULICA ACOPLADA A CAMIÓN

Situar el camión en posición favorable para levantar el poste y que no impida la visibilidad para alinear posteriormente con el resto de la línea. Colocar la eslinga del tamaño adecuado alrededor del poste, situado a pie de hoyo en un punto tal que luego se eleve verticalmente. Bajar la prolonga e introducir el ojo de la eslinga en el gancho de seguridad. Levantar el poste procurando retirarse de su radio de acción y a continuación proyectarlo sobre el hoyo.

## 6.5 OPERACIONES FINALES

Cuando sea necesario, girar el poste hasta que la cara y la espalda queden en posición correcta. La arista de la cogolla debe seguir la dirección de la línea si es en sección recta,

|                                                                                                                                                                                                    |                                                                                  |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                    |
|                                                                                                                                                                                                    | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: <b>2ª</b> |
|                                                                                                                                                                                                    | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>10</b>    |

perpendicular a la bisectriz si es ángulo y en dirección de la línea principal si es poste de entronque. La de los mozos seguirá la dirección de las riostras. Comprobar con una plomada la verticalidad y alineación del poste.

Finalmente echar tierra al hoyo y con la barra-pisón comprimirla fuertemente de 20 en 20cm, hasta llenarlo totalmente.

## 7 GESTION DE RESIDUOS

En el proceso de ejecución de este INFORME TÉCNICO, con el fin de evitar contaminación e incidencia medioambiental desfavorable, deberá tenerse especial cuidado en que la manipulación, la gestión y el almacenamiento de los residuos que se produzcan, se realicen cumpliendo estrictamente las instrucciones de Telefónica TE-099-IN-022 "Gestión de Residuos de Planta Externa", TE-000-IN-007 "Instrucción para Regular la Gestión Administrativa de los Residuos de Construcción y Demolición" que se consideran incluidas en el presente INFORME TÉCNICO, así como la legislación vigente en esta materia tanto a nivel europeo como nacional, autonómico y municipal.

De otra parte, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (BOE 16/11/2007), de calidad y protección de la atmósfera establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, la Ley 26/2007, de 23 de octubre (BOE 24/10/2007), de Responsabilidad Medioambiental, regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que "quien contamina paga", el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre (BOE 23/12/2008) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley así como la corrección de errores de éste (BOE 26/03/2009) y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (BOE 13/02/2008) regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En el Pliego de Condiciones Generales del Contrato Bucle de Cliente Global suscrito entre Telefónica y la empresa colaboradora que ha de realizar los trabajos (en adelante Contratista) de instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones para Telefónica, actualmente vigente, se incluye en la Condición XVI relativa a Responsabilidad del Contratista y más

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | INFORME TÉCNICO PARA: <u>AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |                    |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |                    |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: <b>2ª</b> |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: <b>11</b>    |

concretamente en el apartado 4 del mismo referido a la Responsabilidad en materia de Gestión Medioambiental, el siguiente texto:

“...El Contratista cumplirá la Normativa vigente referente a la conservación del Medio Ambiente, aplicable en cada emplazamiento donde esté ubicada la obra y/o instalación, así como mantener la coherencia necesaria con la política y sistemas de gestión medioambiental de Telefónica España, y es responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse a Telefónica España o a terceros por los incumplimientos de la referida normativa.

Durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, así como a la finalización de estos mismos, el Contratista es responsable de retirar todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, de modo que, bajo ninguna circunstancia, se produzca almacenamiento temporal de residuos en los edificios o lugares de ejecución de los trabajos...”

Para la correcta señalización de las obras se aplicará la Norma 8.3 de la Instrucción de Carreteras referente a “Señalización de obras” y al Manual de ejemplos de señalización de obras fijas y señalización móvil de obras.

Se ejecutará exclusivamente con luz natural, cuidando la correcta colocación de las señales que han de ser clavadas en el borde y las medidas de seguridad obligatorias.

## 8 PLAZO DE EJECUCION

El plazo necesario estimado para la ejecución de las obras que comprende el presente Informe Técnico será de 9 días. Una vez ejecutadas, la zona de actuación ha de quedar perfectamente limpia y el terreno ha de quedar compactado y repuesto.

Con una antelación de DIEZ DIAS se comunicará al servicio correspondiente de AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO la fecha de inicio de la ejecución de la obra.

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | <u>INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</u>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : <b>2173231</b>                                              | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: <b>01/10/2024</b>                                                         | HOJA: 12    |

**9 PRESUPUESTO**

El presupuesto de ejecución material de la obra, incluido material y mano de obra, asciende a la cantidad de **10.297,44€** (Diez Mil Doscientos Noventa y Siete Euros Con Cuarenta y Cuatro Céntimos), tal y como se indica en la tabla siguiente:

| CONCEPTO                        | IMPORTE (€) |
|---------------------------------|-------------|
| MATERIALES                      | 9.194,14    |
| MANO DE OBRA                    | 1.103,30    |
|                                 |             |
| TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA | 10.297,44   |

**10 DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PRESENTE INFORME**

El presente Informe Técnico consta de los siguientes documentos:

- **MEMORIA TÉCNICA**
- **PLANOS**
  - Plano de **SITUACIÓN**.
  - Plano de **PLANTA GENERAL** y **DETALLES CONSTRUCTIVOS**.
  - Plano de **CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA**.

En CIUDAD RODRIGO, a 01 de octubre de 2024

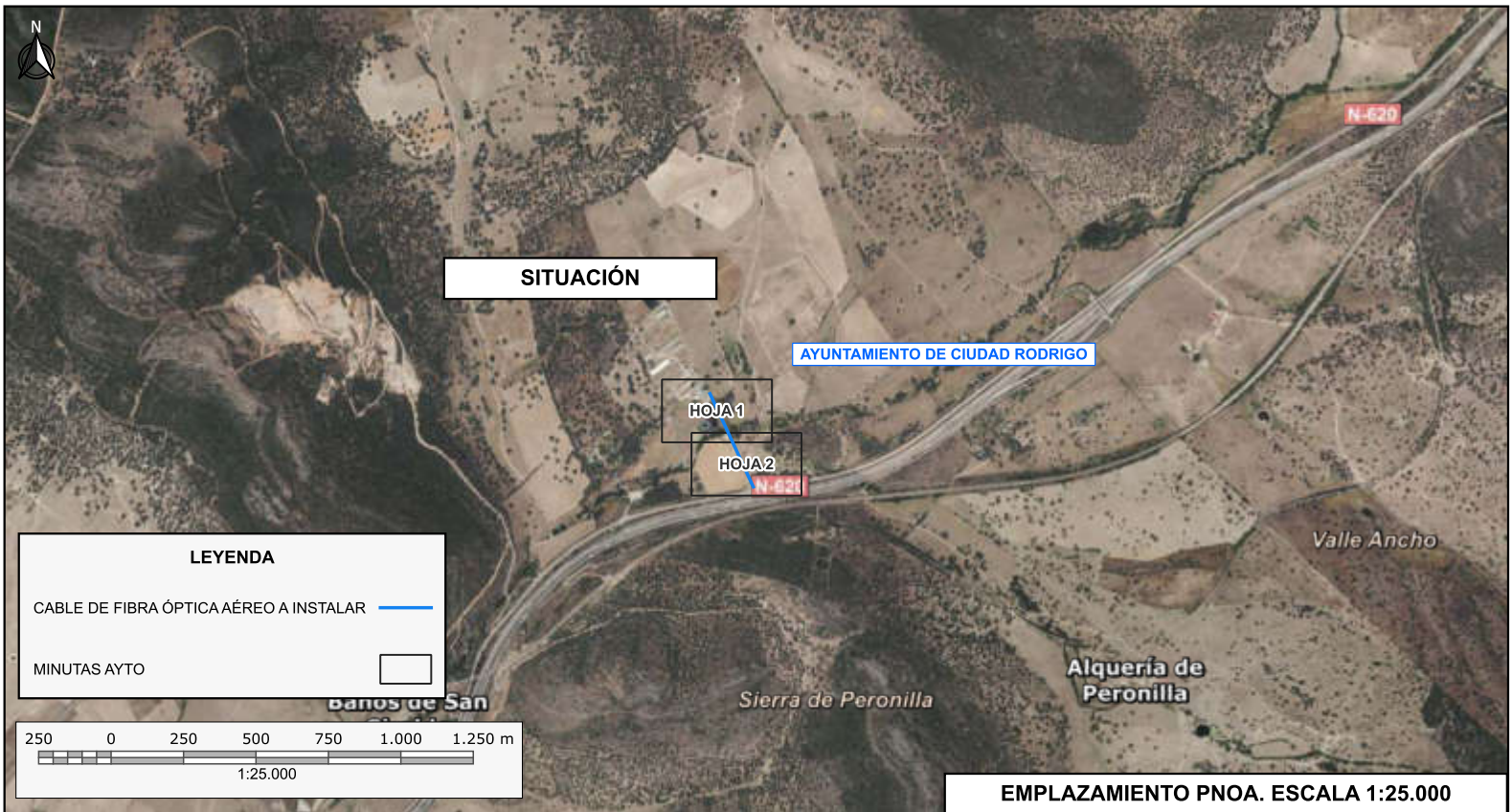
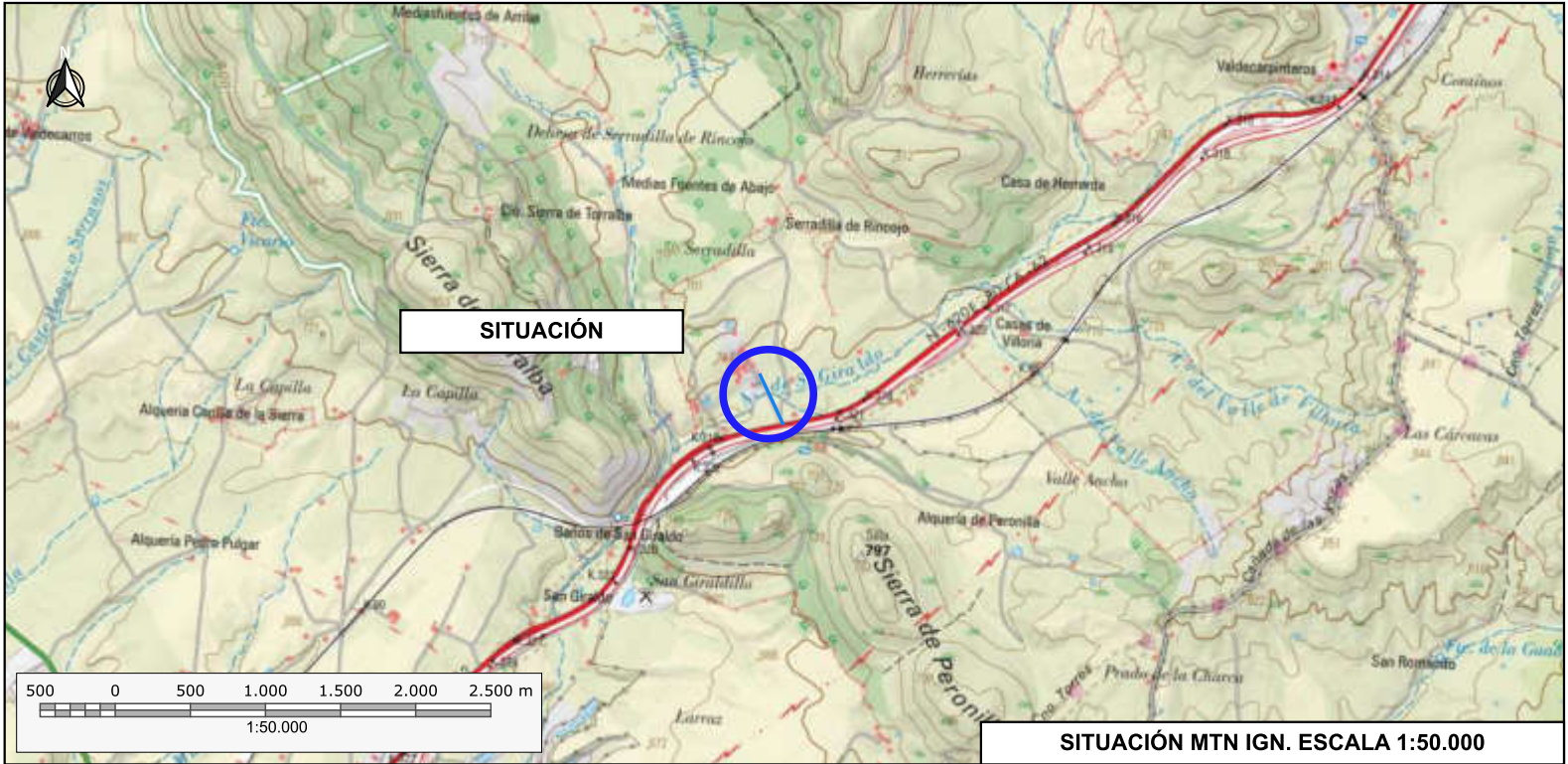
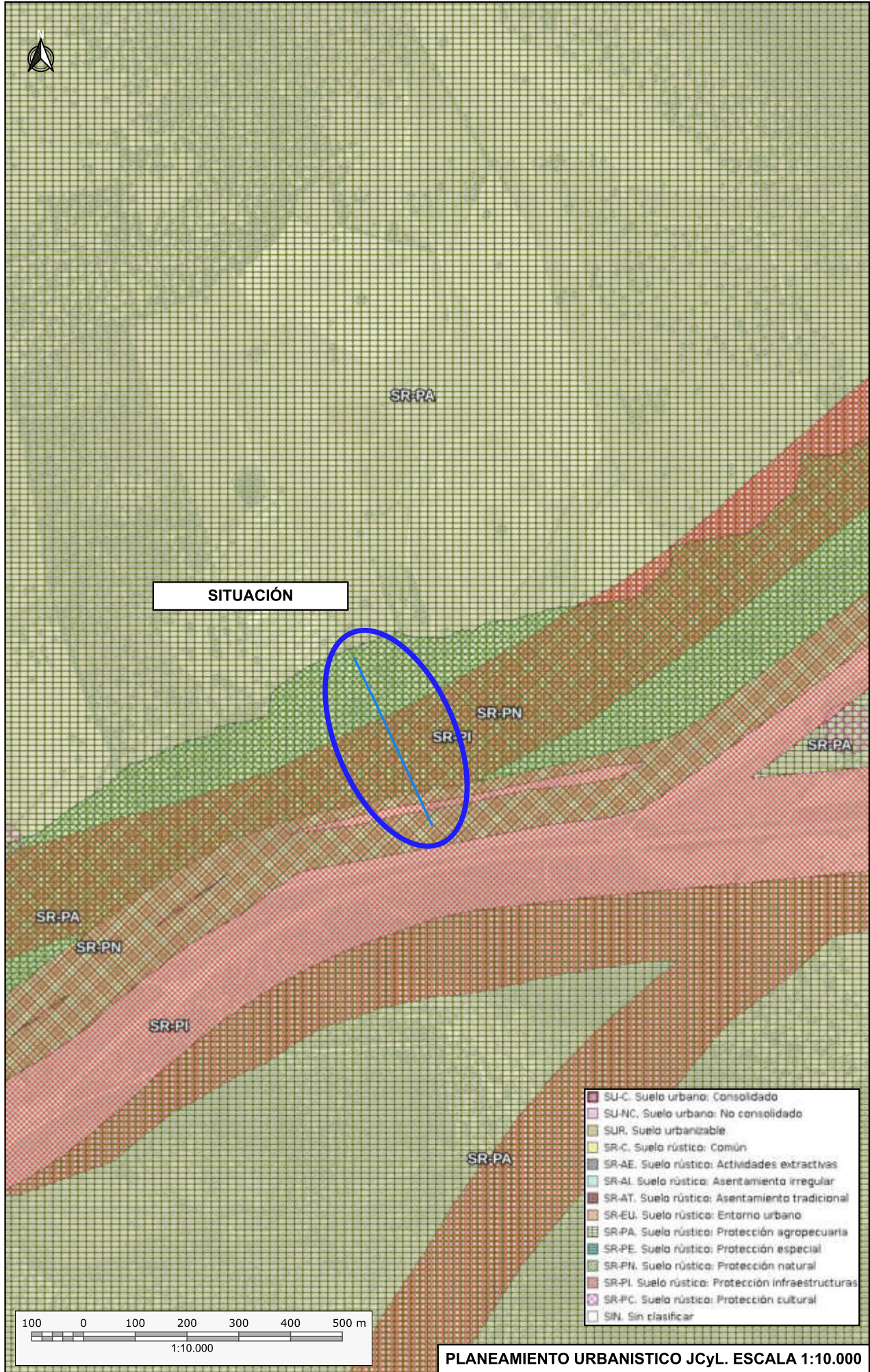
**La Ingeniera Técnica Industrial.**



**Fdo.: Soledad Cousillas Maceiras C-3.247**

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br><br>DIRECCIÓN OPERACIONES RED Y TI<br>GER. PLANIF. E INGENIERÍA ACCESO FIJO<br>JEFATURA OFICINA TÉCNICA DE DISEÑO | <i>INFORME TÉCNICO PARA: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO</i>                      |             |
|                                                                                                                                                                                                        | <b>CIUDAD RODRIGO</b><br><b>CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24</b><br><b>A101</b> |             |
|                                                                                                                                                                                                        | INFORME TÉCNICO N° : 2173231                                                     | EDICIÓN: 2ª |
|                                                                                                                                                                                                        | FECHA: 01/10/2024                                                                | HOJA: 13    |

**PLANOS**



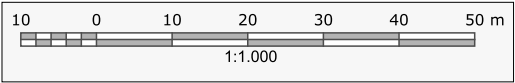
|                                                               |                |                                                          |                           |
|---------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------|---------------------------|
| ETRS89 / UTM zone 30N ZONA T                                  |                |                                                          |                           |
| INFORME TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA         |                |                                                          |                           |
| CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101                        |                |                                                          |                           |
| UBICACIÓN: CIUDAD RODRIGO<br>37500 CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA) |                |                                                          |                           |
| Nº GENERAL<br>HOJA 1 DE 1                                     | PLANO Nº<br>01 | TÍTULO:<br>SITUACIÓN<br>ESCALA: VARIAS<br>FECHA: 10/2024 | VERSIÓN 2<br>REF: 2173231 |

SOLEDAD COUSILLAS MACEIRAS

INGENIERA TÉCNICA INDUSTRIAL  
COLEGIADO Nº: C-3247



| LEYENDA                                |  |
|----------------------------------------|--|
| POSTE DE FIBRA DE VIDRIO A INSTALAR    |  |
| CABLE DE FIBRA ÓPTICA AÉREO A INSTALAR |  |
| EJE VÍA                                |  |
| DISTANCIA POSTE-EJE VÍA                |  |

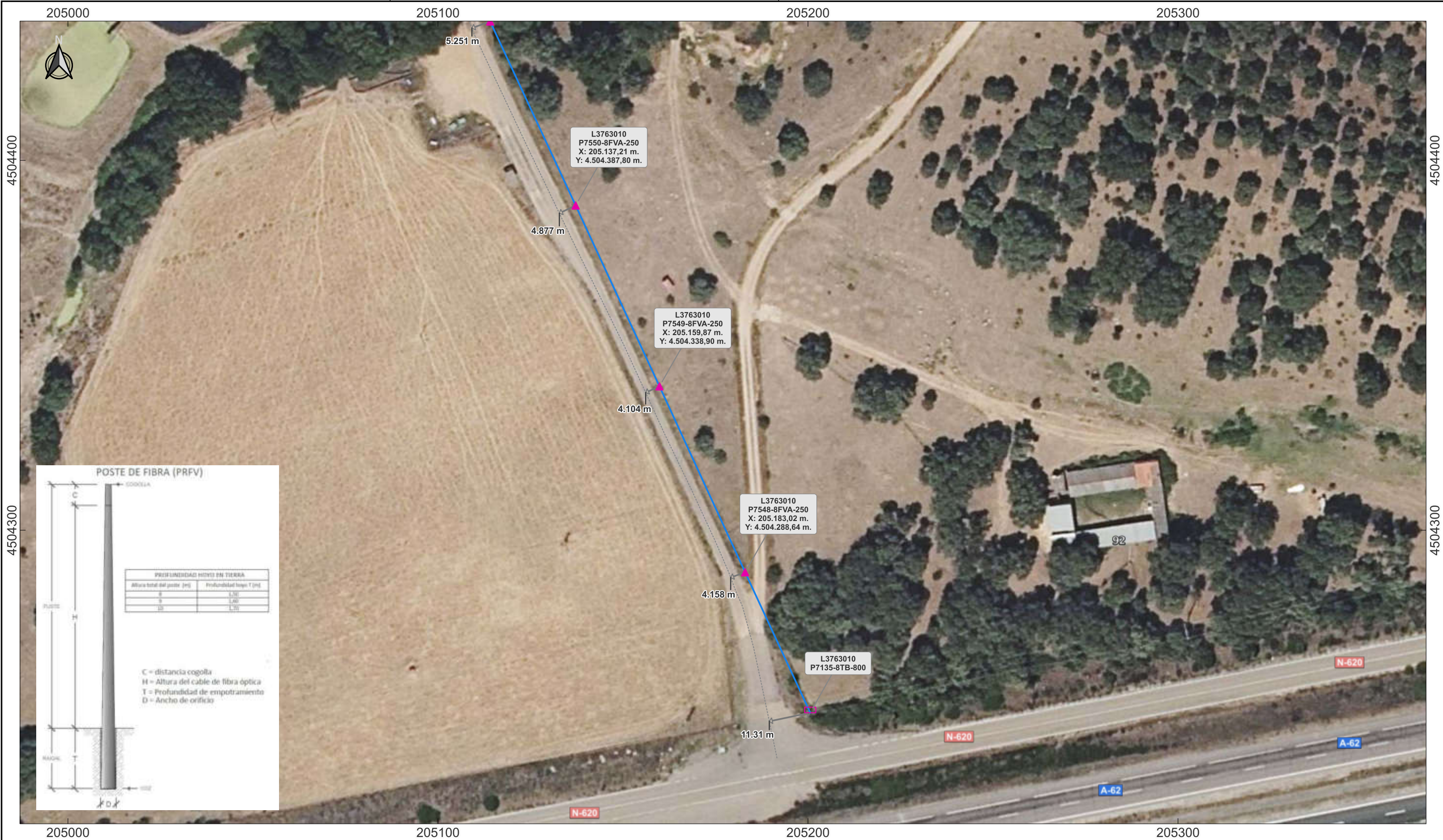


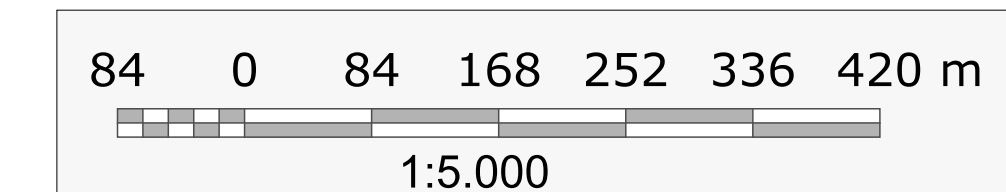
INSTALACIÓN DE NUEVO CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN INFRAESTRUCTURA AÉREA NUEVA. INSTALACIÓN DE NUEVOS POSTES DE FIBRA.

|                                                               |          |                                   |                |
|---------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------|----------------|
| ETRS89 / UTM zone 30N ZONA T                                  |          |                                   |                |
| INFORME TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA         |          |                                   |                |
| CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101                        |          |                                   |                |
| UBICACIÓN: CIUDAD RODRIGO<br>37500 CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA) |          |                                   |                |
| Nº GENERAL                                                    | PLANO Nº | TÍTULO: PLANTA GENERAL Y DETALLES | VERSIÓN 2      |
| HOJA 1 DE 2                                                   | 02       | ESCALA: 1:1.000                   | FECHA: 10/2024 |
|                                                               |          | REF: 2173231                      |                |

SOLEDAD COUSILLAS MACEIRAS

INGENIERA TÉCNICA INDUSTRIAL  
COLEGIADO Nº: C-3247





**LEYENDA**

CABLE DE FIBRA ÓPTICA AÉREO A INSTALAR —



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente n.º:** 1684/2024

**Providencia de Alcaldía solicitando Informe jurídico**

**Procedimiento:** Licencia o Autorización Urbanística

**Interesado:** TELEFONICA DE ESPAÑA,SAU

**Fecha de iniciación:** 03/10/2024 12:33 2024-E-RE-1913

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista de la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica en parcela 3 del polígono 3 (proyecto 2173231), interesada por Telefónica de España SAU,

### DISPONGO

Que por Secretaria se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

EL ALCALDE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente n.º:** 1684/2024

**Informe Servicios Jurídicos.**

**Procedimiento:** Autorización uso excepcional suelo rustico para instalación fibra óptica en infraestructura aérea nueva, instalación de nuevos postes de fibra.

**Interesado:** TELEFONICA DE ESPAÑA SAU.

**Ubicación:** proyecto 2173231

### INFORME SERVICIO JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 04 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.1 a) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 173 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se emite el siguiente

### INFORME

**Primero.-** Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos de conformidad con la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

**Segundo.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Tercero.-** Como se ha señalado anteriormente, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**b bis)** Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

**c)** Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

- 1.º- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2.º- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 3.º- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4.º- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5.º- La recogida y tratamiento de residuos.
- 6.º- Las telecomunicaciones.
- 7.º Las instalaciones de regadío.
- 8.º- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

**d)** Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

**e)** Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

**f)** Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

**g)** Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 1.º- Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- 2.º- Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
- 3.º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
- 4.º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

**Cuarto.-** Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

**Quinto.-** Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso para el que solicita autorización, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo

Las condiciones señaladas no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 306.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

**Séptimo.-** Durante todo el proceso de Autorización Excepcional en Suelo Rústico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**Octavo.-** La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Por parte de los Servicios Técnicos Municipales, o en su defecto por la Diputación Provincial, se emitirá informe en relación con la solicitud de licencia presentada sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**B.** Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

**C.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor difusión en la misma. Si así se decide, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**D.** Concluida la información pública, en los Municipios con población igual o superior a veinte mil habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999:

a) El Alcalde, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero que remite al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. La resolución deberá notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia o bien previamente a la misma.

c) Transcurrido el plazo de tres meses establecido en el artículo 296.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, sin que se haya notificado la resolución al interesado, éste, conforme a lo previsto en los artículos 299 y 307.4.c) del mismo, así como en el artículo 99.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, podrá entender obtenida por silencio la autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia, y ello sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EL TECNICO SERVICIO JURIDICO URBANISMO

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente nº:** 1684/2024

**Informe de los Servicios Técnicos Municipales**

**Interesado:** TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

**Procedimiento:** Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231).

**Situación:** CTRA N-620 y Cañada Real de Extremadura

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1913, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI XXXXXXXXX en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

### INFORME

#### **PRIMERO. DOCUMENTACIÓN**

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

#### **SEGUNDO. PROPUESTA**

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

#### **TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA GANADERA (SR-PA GANADERA)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 Y 2 (SR-PN)** Y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al **Servicio Territorial de Medio Ambiente** y a la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca**.

### **CUARTO. CONDICIONES DE USO**

**I.** De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCyL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

**II.** Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

*“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*6.º Las telecomunicaciones.”*

**III.** Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

**IV.** Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**V.** Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

### **QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN**

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

*“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”*

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

### **SEXTO. CONCLUSIONES**

Antes de la continuación del expediente, teniendo en cuenta que la instalación de fibra óptica que se pretende discurre por suelo clasificado como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA GANADERA (SR-PA GANADERA), **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 Y 2 (SR-PN)** Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI) según lo establecido en el PGOU se solicitarán los informes sectoriales a los organismos correspondientes.

Por todo lo expuesto se solicitará informe relativo a la AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO:

- Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).
- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.  
La Arquitecta Municipal

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024  
SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
A07009054  
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO  
Plaza Mayor, 27  
37500 - SALAMANCA

**ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DE VARIAS INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA (AÉREA Y SOTERRADA) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)**

## **1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

En los meses de octubre y noviembre de 2024 se ha ido remitiendo, por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, los proyectos que se indican a continuación relativos a la instalación de fibra óptica en su término municipal.

- Proyecto 2061771 (CIUDAD RODRIGOZ337722 UNICO21 A101)
- Proyecto 02057613 (CIUDAD RODRIGOZ337765 UNICO21 A101)
- Proyecto 2173231 (CIUDAD RODRIGOZ383609 COMERCIAL24 A101)
- Proyecto 2061926 (CIUDAD RODRIGOZ337762 UNICO21 A101)
- Proyecto 2063287 (CIUDAD RODRIGOZ372132 UNI21 CASTOR A101)
- Proyecto 2061776 (CIUDAD RODRIGOZ338258 UNICO21 A101)

Las actuaciones consisten en la instalación de nuevo cable de FO en infraestructura aérea existente y nueva: Sustitución de postes hormigón por hormigón, sustitución de postes de madera por fibra e instalación de nuevos postes de fibra, sustitución y colocación de nuevas riostras. También en alguno de los proyectos se incluye canalización.

El presente informe se emite en virtud de lo determinado en la Resolución de 22 de junio de 2023, por la que se modifica la delegación de competencias efectuada por Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General del Medio Natural, revocando parte de las delegadas en los Jefes de Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se efectúa una nueva delegación de competencias. (BOCyL de 29 de junio de 2023).

## **2. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA**

Los trabajos que se programan, con carácter general, se sitúan dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Protegidos RN2000, más concretamente la ZEPA ES0000218 "Campo de Argañán" y ZEPA ES0000202 "Campo de Azaba".
- Zonas de importancia del Plan de Recuperación de Cigüeña Negra. Duero y Alagón.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

Página 1 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024  
SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
A07009054  
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

- Hábitats de interés Comunitario
  - 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
  - 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
  - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- Fauna y flora protegida.
- Vías pecuarias
  - Cañada Real de Extremadura.

### 3. VALORACIÓN

El principal impacto de la infraestructura de tipo aéreo (cable de fibra óptica, apoyos y dispositivos metálicos auxiliares) sobre los valores naturales es el riesgo de colisión y/o electrocución de las aves, dado el frecuente uso que realizan de los territorios, que en el caso de los cauces y riberas se complica aún más debido a las condiciones de baja visibilidad que se dan en ocasiones en los mismos (ej. nieblas).

Así mismo, el conjunto de actuaciones, ya sean de tipo aéreo o canalizado de forma subterránea o adosada, pueden ocasionar perturbaciones en superficie (vertidos incontrolados, residuos tóxicos, daños a la vegetación de ribera, etc.)

En otro lugar, y atendiendo a la diversidad de ámbitos en los que se desarrollan estas actuaciones (entornos de núcleos urbanos, zonas agrarias, pero también cauces con buen dosel arbóreo) así como el empleo de maquinaria pesada según el caso, se considera que también se puede interferir en el período de cría y nidificación de especies de fauna protegida, causando molestias por ruido.

No obstante, estos riesgos se pueden reducir adoptando medidas preventivas y correctoras.

### 4. CONCLUSIONES

#### ***Afección a Red Natura 2000***

Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

Página 2 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024  
SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
A07009054  
Despacho 2-64

Ref.<sup>a</sup> JCOMM/MMS

Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### ***Otros valores naturales***

No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.

#### **CONDICIONES**

1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.
2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.
3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC\* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.
4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra.  
  
En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.
5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).
6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

Página 3 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Salamanca, 15 de noviembre de 2024  
SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
A07009054  
Despacho 2-64

Ref.ª JCMM/MMS  
Expte. IRNA Fibra óptica CIUDAD RODRIGO (Varios) Promotor TELEFÓNICA

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA  
(P.D. Resolución 22 de junio de 2023, BOCYL de 29 de junio de 2023)

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37071 Salamanca - Teléfono 923 29 60 26 - Fax 923 29 60 41 – [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

Página 4 de 4



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY

Fecha Firma: 15/11/2024 13:21:04 Fecha copia: 15/11/2024 13:24:13

Firmado: JUAN CARLOS MARTIN MUÑOZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAV6RC2QKPPK0MQG67FUHY> para visualizar el documento



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca

Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

Salamanca, 5 de noviembre de 2024.

SECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

A07024183

Despacho 3-25

## AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

**ASUNTO:** Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231) de CIUDAD RODRIGO. EXP. OT-328/2024

Recibida la documentación referida al expte. OT-328/2024 relativo a " **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231) de CIUDAD RODRIGO** ", promovido por TELEFONICA ESPAÑA S.A.U., se informa lo siguiente:

Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA,  
TURISMO y DEPORTE

Fdo.: ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO.

C/ Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 12 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: C58NAWIADRF4H4NSJ4HGDQ

Nº Registro Salida: 20259000087691 Fecha Registro Salida: 06/02/2025 09:07:10 Fecha Firma: 06/11/2024 14:19:17 Fecha copia: 06/02/2025 12:17:59

Firmado: por Jefe de Servicio Territorial ADOLFO DOMÍNGUEZ PERRINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=C58NAWIADRF4H4NSJ4HGDQ> para visualizar el documento



## I N F O R M E

1S0001745394



N/REF: URB-0286/2024

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO  
PLZA. MAYOR 27  
37500 - CIUDAD-RODRIGO (SALAMANCA)

**ASUNTO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN CRTA N-620 Y CAÑADA REAL DE EXTREMADURA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA).**

### ANTECEDENTES

El ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, con fecha 28 de octubre de 2024 solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para instalación de cable de fibra óptica en Crta N-620 y Cañada Real de Extremadura, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

### MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 99.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

### ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

C/ MURO, 5  
47004 VALLADOLID  
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/11/2024 19:38:12

CSV: MA0021EMAA5T8Q34JGUBNAZQ4F1731586761 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



- ✓ Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
- ✓ Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.
- ✓ Afección a proyectos obras e infraestructuras hidráulicas del organismo de cuenca.

### OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título “*Ciudad Rodrigo Z383609 COMERCIAL24 A101*” redactado por la ingeniera técnica industrial Dña. Soledad Cousillas Marceiras, con fecha octubre de 2024, tiene por objeto realizar una migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España en la zona de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Para la realización de la obra recogida en el presente proyecto son necesarios los siguientes elementos:

| INFRAESTRUCTURA          | tipo  | Cantidad | Unidad |
|--------------------------|-------|----------|--------|
| Postes nuevos a instalar | fibra | 7        | Ud     |

### VALORACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

- 1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.**

De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), el trazado de la fibra óptica a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo cruza el arroyo de San Giraldo.





Por lo tanto, se advierte que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, se deberá **solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca**, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

Por otro lado, dada la naturaleza de este tipo de actuaciones, las cuales a priori no suponen un obstáculo sustancial al régimen de corrientes, no es previsible una afección reseñable por zonas o terrenos inundables.

No obstante, durante la ejecución de las obras, se deberá garantizar la no alteración del régimen hidráulico del flujo de los cauces y en todo caso, una vez realizadas las mismas, se deberá restituir (si procede) el perfil de dichos cauces a su estado anterior, sin que se produzca disminución de su capacidad de desagüe. Asimismo, y en la medida de lo posible, se reducirá la remoción de tierras

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/11/2024 19:38:12

CSV: MA0021EMAA5T8Q34JGUBNAZQ4F1731586761 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



durante las obras para minimizar el impacto sobre la hidrología, evitando el incremento de sólidos en el cauce.

## **2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.**

Revisada la documentación técnica presentada, este Organismo de cuenca entiende que el presente planeamiento no implica ningún vertido al Dominio Público Hidráulico ni un consumo de agua. No obstante, y de forma general se advierte que:

- Cualquier vertido que realizado al dominio público hidráulico deberá contar con un sistema de depuración adecuado y con la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier posibilidad de vertido, ya sea directamente, o por escorrentía o erosión sobre los cauces públicos. En ningún caso aceites, combustible y/o escombros se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua.
- En caso de que sea necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras la concesión no haya sido otorgada.

## **3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:**

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

## **CONCLUSIONES**

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/11/2024 19:38:12

CSV: MA0021EMAA5T8Q34JGUBNAZQ4F1731586761 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para instalación de cable de fibra óptica en Crta N-620 y Cañada Real de Extremadura, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.*

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/11/2024 19:38:12

CSV: MA0021EMAA5T8Q34JGUBNAZQ4F1731586761 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





S/REF: 02173231 - 4034522

TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.  
A/A MAYRA MARTINEZ AGIS

N/REF: SA-AUT-24-108

C/ GRAN VÍA  
28013 MADRID

FECHA: Firmado y fechado electrónicamente

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN TRAMO RÚSTICO. INSTALACIÓN DE FIBRA  
ÓPTICA Y COLOCACION DE POSTES DE FIBRA

### UBICACIÓN

**Carretera:** N-620, Burgos - Portugal - - - - -

**PK:** 318,563 – 318,583 - - - - - **Margen:** Derecha - - - - - **Tramo:** Rústico - - - - -

**Carretera:** A-62, Autovía de Castilla - - - - -

**PK:** 321,341 – 321,361 - - - - **Margen:** Ambas - - - - - **Tramo:** Rústico - - - - -

**Términos Municipales:** Ciudad Rodrigo (Salamanca) - - - - -

### AUTORIZACION SOLICITADA

Ref. 02173231 - 4034522. INSTALACIÓN DE NUEVO CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN  
INFRAESTRUCTURA AÉREA NUEVA EN ZONA DE AFECCIÓN DE CARRETERAS A-62 Y N-  
620. INSTALACIÓN DE NUEVO POSTE DE FIBRA

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Solicitud de autorización de fecha 30 de agosto de 2024 para ejecución de “Ref. 02173231  
- 4034522. INSTALACIÓN DE NUEVO CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN INFRAESTRUCTURA  
AÉREA NUEVA EN ZONA DE AFECCIÓN DE CARRETERAS A-62 Y N-620. INSTALACIÓN DE  
NUEVO POSTE DE FIBRA” en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), enviada por  
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

A la solicitud se adjunta proyecto “CIUDAD RODRIGO CIUDAD RODRIGOZ383609  
COMERCIAL24 A101 INFORME TÉCNICO NÚMERO: 2173231 ORGANISMO: MITMA”, redactado



y firmado por la Ingeniera Técnica Industrial Soledad Cousillas Maceiras, en fecha 29 de agosto de 2024.

Asimismo, se adjunta, escritura de poder de representación de IBERTEL ENGINEERING SERVICES, S.L. a favor de Mayra Martínez Agis, escritura de poder de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.AU. a favor de Rafael Moya Fernández y escritura de poder de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.AU. a IBERTEL ENGINEERING SERVICES, S.L.

2º.- Informe de Explotación del tramo correspondiente a la Empresa de Conservación del Sector SA-1 de Salamanca de fecha 22 de octubre de 2024.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 2-10-15), en vigor desde 2 de octubre de 2016.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, modificada por el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que modifica la Ley 37/2015 de Carretera.
- Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, que regula los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE núm. 228 de 23-09-94), modificado por R. D. 1911/1997 de 19 de diciembre, R. D. 597/1999 de 16 de abril, R. D. 114/2001 de 9 de febrero y Resolución de 22 de octubre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1433/1992 de 27 de noviembre, sobre "Desconcentración de funciones en materia de contratación y gestión del Dominio Público en el ámbito de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre" (B. O. E. 23-12-92).
- Real Decreto 121/2015 de 27 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificado por el Real Decreto 250/2023 de 4 de abril.
- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril.

FIRMADO por : GUILLERMO VICENTE ROBLEDÓ. A fecha: 25/10/2024 07:41 PM  
FIRMADO por : JOSÉ VIDAL CORRALES DÍAZ. A fecha: 28/10/2024 10:06 AM  
FIRMADO por : REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 29/10/2024 02:19 PM  
Número de registro: REGAGE24s00082482937. A fecha: 29/10/2024 02:19 PM  
Total folios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02A21D4E5391CE62682BE77. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



- Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden de 16 de diciembre de 1.997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (B. O. E. 24-01-98), en lo que no se oponga a lo establecido en la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- El artículo 94 c) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba Reglamento General de Carreteras *“Tendidos aéreos. Se autorizarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación. En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. Esta misma distancia mínima se aplicará también en los casos de cruces aéreos, en los cuales el gálibo fijado por la Dirección General de Carreteras será suficiente para evitar accidentes a los vehículos.”*

### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

En vista de cuanto antecede, **esta Unidad de Carreteras de Salamanca, por lo que ha carretera se refiere, propone autorizar las actuaciones consistentes en la colocación de nuevos postes de fibra y en el tendido de nuevo cable de fibra óptica por infraestructura aérea, actuaciones situadas en la margen derecha de la carretera N-620, entre el p.k. 318,563 y el p.k. 318,583, y en la margen derecha de la autovía A-62, entre el p.k. 321,341 y el p.k. 321,361, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con sujeción a las siguientes:**

#### **A.-CONDICIONES PARTICULARES**

1ª.- Las actuaciones solicitadas se ejecutarán sin perturbar en todo momento la seguridad, comodidad y fluidez de la circulación vial; y no causando daños y perjuicios a la infraestructura de la carretera, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación vial, a la adecuada explotación de aquella y a las condiciones medioambientales del entorno, para lo cual se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Las actuaciones de tendido de cable y colocación de poste de fibra se ejecutarán de acuerdo con la documentación presentada, en concreto con el INFORME TÉCNICO NÚMERO: 2173231.
- No se permite realizar más obras que las expresamente solicitadas. Si se precisara realizar otro tipo de obras dentro de las zonas de protección de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada, requerirán necesariamente de una nueva solicitud y autorización.
- El solicitante de las actuaciones será el único responsable de los accidentes que se pudieran producir en el lugar derivados, de las actuaciones solicitadas.
- El solicitante de las actuaciones, así mismo, será responsable de todos los daños que puedan ocasionarse a la carretera y sus elementos, a su zona de influencia, a terceros o en la propia construcción con motivo de las obras, quedando obligado a repararlos por su cuenta.

#### **• Instalación de cable de fibra**

- La instalación del nuevo cable de fibra óptica, se realizará empleando los postes proyectados y el poste existente, tal y como se plantea en la documentación presentada.



- Los vehículos que sean necesarios para llevar a cabo las actuaciones de tendido de fibra se colocarán siempre fuera de las calzadas de las carreteras de titularidad Estatal y en la zona más alejada de las mismas.

- **Instalación de poste de fibra**

- Los postes de fibra a instalar, concretamente el poste más cercano a las carreteras de titularidad estatal, se situará en la ubicación planteada en el informe técnico, fuera de la zona de limitación a la edificabilidad de la carretera N-620 (25 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada) y fuera de la zona de limitación a la edificabilidad de la autovía A-62 (50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada), y nunca a una distancia inferior a vez y media la altura total del poste (incluida la parte enterrada) medida respecto a la arista exterior de calzada (marca vial longitudinal de borde de calzada) más próxima de la mencionada carretera.
- Los vehículos que sean necesarios para llevar a cabo la instalación del poste de fibra se colocarán siempre fuera de las calzadas de las carreteras de titularidad Estatal y en la zona más alejada de las mismas.

2ª.- La presente autorización se concede a título precario, en consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los bienes de dominio público, respecto de los cuales la Administración, por causas de interés general, podrá modificar la autorización, suspenderla o extinguirla, sin que adquiera aquel por ello derecho a indemnización alguna.

3ª.- Cuando el tendido de fibra óptica y/o sustitución del cableado existente conlleve el abandono e inutilización de la infraestructura aérea existente (postes, elementos de apoyo y sus cimentaciones), Telefónica quedará obligada a su eliminación y restitución del terreno al estado original, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de esta condición.

4ª.- En caso de que los bienes o instalaciones que ahora se autorizan impidan o entorpezcan significativamente la ejecución de obras de carreteras del Estado, el titular de esta autorización quedará obligado a su retirada o modificación total y efectiva en el plazo máximo de seis meses a partir de la solicitud del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. El coste de la retirada o modificación de los bienes que ocupen el dominio público viario correrá a cargo del solicitante cuando fuera requerido para ello por necesidades del servicio público de carreteras.

5ª.- Antes de iniciar los trabajos, el titular o encargado de las obras deberá ponerse en contacto con la empresa MATINSA (teléfono 923 193443), empresa conservadora del tramo de autovía/carretera afectada, para comunicar fecha del comienzo y duración prevista de los trabajos, nombre y número de teléfono del encargado de los trabajos y cuantos detalles sean precisos para asegurar el correcto funcionamiento del tráfico durante la ejecución de los trabajos.

6ª.- Una vez finalizados los trabajos se deberá comunicar tal circunstancia al Servicio de Vigilancia de la Empresa de Conservación MATINSA, en el teléfono 923 193443, con objeto de llevar a cabo una comprobación de haber realizado la obra respetando las distancias marcadas en el replanteo y cumpliendo las condiciones de esta autorización.

7ª.- Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la notificación de la concesión de la autorización. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado prórroga, esta autorización no tendrá validez ni efecto. Caso de solicitarse prórroga, deberá ser justificada la motivación de no haber realizado la obra en el plazo determinado, en cuyo caso se podrá conceder por un plazo que no exceda de la mitad del ahora otorgado, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

8ª.- La vigilancia de los trabajos, a efectos del cumplimiento de las condiciones en relación con la carretera, corresponderá a los servicios de vigilancia de la empresa encargada de la



Conservación del Sector SA-1, (MATINSA), teléfono 923 193443. Estando obligados los interesados a cumplir las órdenes o instrucciones que les sean transmitidas por éstos. En todo caso, se deberá comunicar a dichos servicios todas las incidencias que puedan surgir durante la ejecución de las obras y afecten al cumplimiento de las condiciones de la presente autorización, así como de la ejecución de aquellas partes de la obra que vayan a quedar posteriormente ocultas y cuya observación sea necesaria para constatar el cumplimiento de las dichas condiciones.

## B) CONDICIONES GENERALES

1ª.- La autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio tanto de terceros como de otras competencias concurrentes, dejando a salvo los derechos de propiedad preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración General del Estado de responsabilidad alguna respecto al titular de la autorización o de terceros.

2ª.- Al amparo de esta autorización, no se permite realizar más obras que las expresamente solicitadas y que están sujetas a las presentes condiciones generales y particulares. Si se precisara realizar otro tipo de obras dentro de la zona de afección de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada: tales como accesos, desagües, saneamiento, cerramientos, etc., requerirán necesariamente una nueva solicitud y autorización expresa.

3ª.- El beneficiario de la autorización deberá exhibir una copia de la misma, cuando se le requiera por personal afecto a la Unidad de Carreteras.

4ª.- Las obras deberán realizarse en horas diurnas de los días laborables y cumpliéndose, en todo caso, con lo dispuesto en la Resolución que todos los años se dicta por la Dirección General de Tráfico, referente a las fechas de paralización de obras con afección al tráfico en las carreteras de la Red Estatal; se efectuarán sin interrumpir el tráfico por la carretera y sin ocupar ningún elemento de la misma (calzada, arcenes o cunetas) con materiales, andamios, maquinaria o vehículos, salvo en las circunstancias y con las prescripciones que expresamente se indiquen en las condiciones particulares. Deberán ser dirigidas por Técnico competente.

5ª.- Durante la ejecución de las obras, se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del tránsito rodado y peatonal en dicha zona, colocándose la señalización y balizamiento reglamentados en la Instrucción 8.3-I. C. de Señalización de Obras aprobada por O. M. de 31 de Agosto de 1.987, Reglamento General de Circulación y otras disposiciones vigentes, siendo el petitionerario único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación o colocación de la misma, debiendo retirarla tan pronto como cese la causa que la motivó.

6ª.- El titular de esta autorización deberá reponer a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyendo las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y aspecto. Caso de que no lo hiciera en el plazo que a tal efecto se le concediese o, en todo caso, cuando la reparación de los daños a la carretera se considerase urgente, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de la Unidad de Carreteras, pasando seguidamente al causante de los mismos, previa audiencia, liquidación detallada de los gastos originados para su abono.

7ª.- Igualmente será obligación del titular de la autorización la buena conservación y la permanente limpieza, a su cargo, de las obras que se autorizan, tanto durante la fase de construcción como en la fase de explotación y servicio. Los servicios de la Unidad de Carreteras podrán inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones en fase de servicio y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado dicho titular. Siendo aplicable lo referente a la ejecución subsidiaria de la cláusula anterior, para el caso de que dichas reparaciones se consideren urgentes.



8ª.- En caso de que por el Peticionario, durante la ejecución de las obras o en la fase de explotación de las mismas, se realicen en el dominio público actuaciones que, aunque no produzcan daños materiales, perjudiquen a la circulación o no se puedan autorizar con arreglo a la normativa viaria estatal, como puede ser el caso del establecimiento de algún acceso realizado sin autorización; se actuará por esta Administración viaria según lo previsto en el artículo 118 del Reglamento General de Carreteras.

9ª.- Queda prohibido efectuar cualquier tipo de desagüe a la cuneta, en zona de terrenos propios de la carretera, así como a toda obra de fábrica. En ningún caso se podrá entorpecer el libre curso de las aguas procedentes de la carretera, cunetas, obras de desagüe o saneamiento de la misma, si las obras a ejecutar afectasen de alguna forma a estos elementos. Tampoco depositar materiales o escombros en la explanación, cunetas o terrenos propios de la carretera.

10ª.- No se podrán iniciar las obras sin que la Unidad de Carreteras haya reconocido de conformidad su replanteo. A estos efectos, el interesado deberá comunicar a la misma o a la Vigilancia de la Zona, con una antelación mínima de diez días, la fecha que prevea para dicha operación. El citado Centro mostrará su conformidad, o en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo el plazo necesario para su subsanación. Se extenderá un acta de conformidad de replanteo de las obras cuya formalización implicará el permiso definitivo de iniciación de las obras.

11ª.- Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y Seguridad y Salud impuestas por las disposiciones vigentes, y además de éstas, el peticionario aceptará las especiales que se puedan imponer para seguridad de la carretera y del tráfico, debiendo atender en todo momento las indicaciones que a este respecto le sean hechas por el personal de la Unidad de Carreteras o por la vigilancia de la Zona.

12ª.- Si se apreciaran desviaciones respecto al Proyecto o planos presentados, se incumplieran cualquiera de las condiciones impuestas, o se produjera cualquier variación o modificación de las características, usos, o funcionalidad de las obras solicitadas, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dictará el acuerdo a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Carreteras, paralizando las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.

13ª.- Estas condiciones dan por supuesto, que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, y en especial el de no resultar afectados por la autorización o por las obras o instalaciones que lleve consigo, bienes o derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. Si, como consecuencia de la autorización resultaran ocupados o dañados bienes o derechos de terceras personas sin su consentimiento, el solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que causare a terceras personas y de los que pudieran seguirse a la Administración como consecuencia de ellos.

14ª.- El interesado avisará al personal afecto a la Unidad de Carreteras o a la Vigilancia de la Zona, con una antelación mínima de 10 días, para que practiquen un reconocimiento de la terminación de las obras y muestren su conformidad, o en su caso, hagan constar los reparos que entiendan oportunos, concediendo el plazo necesario para su subsanación. Se extenderá un acta de conformidad de las obras, cuya formalización implicará el permiso de uso de las mismas.

15ª.- La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento y será transmisible, previa notificación a esta Unidad del cambio de titularidad.

16ª.- El otorgamiento de una autorización de aprovechamiento especial de la zona de dominio público devengará el pago del correspondiente precio público, cuya cuantía se establecerá por este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de tasas y precios públicos.

FIRMADO por : GUILLERMO VICENTE ROBLEDÓ. A fecha: 25/10/2024 07:41 PM  
FIRMADO por : JOSÉ VIDAL CORRALES DÍAZ. A fecha: 28/10/2024 10:06 AM  
FIRMADO por : REGISTRO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 29/10/2024 02:19 PM  
Número de registro: REGAGE24s00082482937. A fecha: 29/10/2024 02:19 PM  
Total folios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02A21D4E5391CE62682BE77. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



17ª.- La Dirección General de Carreteras podrá, en cualquier momento modificar o suspender, temporal o definitivamente, la presente autorización, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 96 del Reglamento General de Carreteras, y ajustándose al procedimiento que en el mismo se determina.

**P.A. EL JEFE DE ÁREA DE CONSERVACIÓN  
Y EXPLOTACIÓN EN ZAMORA**

**Firmado electrónicamente: GUILLERMO VICENTE ROBLEDO**

**RESOLUCIÓN**

Conforme con la propuesta de la Unidad de Carreteras de Salamanca **resuelvo autorizar las actuaciones consistentes en la colocación de nuevos postes de fibra y en el tendido de nuevo cable de fibra óptica por infraestructura aérea, actuaciones situadas en la margen derecha de la carretera N-620, entre el p.k. 318,563 y el p.k. 318,583, y en la margen derecha de la autovía A-62, entre el p.k. 321,341 y el p.k. 321,361, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca)**, en los términos indicados en ella, lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa conforme al artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de Agosto, podrá interponer potestativamente recurso de reposición o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.4 de la Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, si se recurre en reposición, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El RECURSO DE REPOSICIÓN habrá de interponerse ante la Dirección General de Carreteras el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

El RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, todo ello de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 66 a 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11. a) de la Ley 29/1998 de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
P.D. EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN  
DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL  
(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada  
por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril).  
(Firmado y fechado electrónicamente)**

**Fdo.: José Vidal Corrales Díaz**





## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente nº:** 1684/2024

**Informe de los Servicios Técnicos Municipales**

**Interesado:** TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

**Procedimiento:** Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231).

**Situación:** CTRA N-620 y Cañada Real de Extremadura

### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2024 y de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado nº de registro de entrada 2024-E-RE-1913, a solicitud de DÑA. MAYRA MARTÍNEZ AGIS con DNI XXXXXXXXX en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. con CIF A82018474, referente a la concesión de **Autorización de uso excepcional en suelo rústico para INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231)**, y examinada la documentación que le acompaña, se emite el siguiente:

### INFORME

#### **PRIMERO. DOCUMENTACIÓN**

Se presenta instancia debidamente cumplimentada de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para realizar la instalación de fibra óptica, acompañada de la documentación técnica pertinente redactada por TELEFÓNICA.

#### **SEGUNDO. PROPUESTA**

De acuerdo a la documentación técnica presentada, al objeto de realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

#### **TERCERO. PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010 - Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA GANADERA (SR-PA GANADERA)**, **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 Y 2 (SR-PN)** Y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)**. Así mismo, se solicitará informe al **Servicio Territorial de Medio Ambiente** y a la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca**.

### **CUARTO. CONDICIONES DE USO**

**I.** De acuerdo con el “Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la JCyL sobre la consideración como usos permitidos en determinadas categorías de suelo rústico de los necesarios para la ejecución de los programas de extensión y universalización de infraestructuras de banda ancha”, todas las obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (**Programa Único**) pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

**II.** Teniendo en cuenta la clasificación del suelo con distintos tipos de protección y que la actuación que se pretende no queda incluida en el artículo 56 del RUCYL (dentro de los derechos ordinarios en suelo rústico) al tratarse de una construcción de infraestructuras de telecomunicación, según el artículo 57 del RUCYL, se podrán ejecutar usos excepcionales con las condiciones establecidas en los artículos 59-65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son entre otros:

*“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*6.º Las telecomunicaciones.”*

**III.** Según el artículo 63 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con protección de infraestructuras, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.6-Suelo rústico de protección de las infraestructuras del PGOU establece que para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe del Organismo titular de la infraestructura.

**IV.** Por su parte, según el artículo 64 del RUCYL: Régimen del suelo rústico con natural, establece entre los usos sujetos a autorización el apartado c) del artículo 57 del RUCYL ya referenciado.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

No obstante lo anterior, el artículo 106.6.8-Suelo rústico de protección natural del PGOU establece que para el segundo grado, debe contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**V.** Se trata por tanto, de un uso sujeto a autorización y que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCYL, debiendo justificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 308.

### **QUINTO. INFORMES Y/O AUTORIZACIONES SECTORIALES**

Teniendo en cuenta la clasificación del suelo se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas:

**I.** Se solicita Informe a la Unidad de Carreteras de Salamanca (carretera N-620), que se emite con fecha 29 de octubre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

#### **“RESOLUCIÓN**

*Conforme con la propuesta de la Unidad de Carreteras de Salamanca **resuelvo autorizar las actuaciones consistentes en la colocación de nuevos postes de fibra y en el tendido de nuevo cable de fibra óptica por infraestructura aérea, actuaciones situadas en la margen derecha de la carretera N-620, entre el p.k. 318,563 y el p.k. 318,583, y en la margen derecha de la autovía A-62, entre el p.k. 321,341 y el p.k. 321,361, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en los términos indicados en ella, lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa conforme al artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de Agosto, podrá interponer potestativamente recurso de reposición o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.4 de la Ley 40/15 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.***  
...”

**II.** Se solicita Informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, que se emite con fecha 14 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

“[...]

#### **CONCLUSIONES**

*Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para instalación de cable de fibra óptica en Crta N- 620 y Cañada Real de Extremadura, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.”*

**III.** Se solicita Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

### **“4. CONCLUSIONES**

#### **Afección a Red Natura 2000**

*Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.*

*Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.*

*Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

#### **Otros valores naturales**

*No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.*

### **CONDICIONES**

*1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*

*2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC\* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.

4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra.

En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.

5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).

6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.

### **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias."



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**IV.** Se solicita Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 6 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

*“Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.”*

### **SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN**

Teniendo en cuenta que se trata de un uso sujeto a autorización, la solicitud viene acompañada de la documentación requerida en el artículo 307 del RUCYL para este tipo de procedimientos: planos de emplazamiento de la parcela y memoria en la que se describe el uso existente y el solicitado.

Asimismo, en la memoria presentada se acredita el interés público según el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que en base al artículo 308 del RUCYL es *“el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización”*.

El artículo 58 del RUCYL hace hincapié en la evaluación de las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización en los términos previsto en el artículo 308.

En la documentación técnica presentada se recoge lo siguiente:

*“Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica), con C.I.F. A-82018474 y domicilio social Gran Vía 28. Madrid 28013, es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Telefónica de España, en su condición de operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, en virtud de la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre (BOE 31/12/19), tiene la obligación de atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico. Por otra parte, dicha Ley establece en sus artículos 29 a 33 los derechos a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad.”*

A la vista de lo anterior, se entiende que no es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308.1.c) del RUCYL; *compromiso de vincular el terreno al uso una vez autorizado haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad*, en base al “Informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del art. 308 del RUCYL” en colación con el artículo 114 del PGOU que regula las infraestructuras en suelo rústico.

---

## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

### **SÉPTIMO. CONCLUSIONES**

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe de la Unidad de Carreteras de Salamanca (carretera N-620). Fecha 29 de octubre de 2024.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 14 de noviembre de 2024.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 6 de noviembre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231)** en carretera N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

**\* Nota:**

<sup>(1)</sup> Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2173231) en carretera N-620.

<sup>(2)</sup> Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.

Ciudad Rodrigo, en la fecha en que se produce la firma electrónica.  
La Arquitecta Municipal

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## CERTIFICADO

| EXPEDIENTE Nº | ÓRGANO COLEGIADO                              | FECHA DE LA SESIÓN |
|---------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| 1684/2024     | CI Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines | 13/03/2025         |

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 1684/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN PARCELA 3 DEL POLÍGONO 3 (PROYECTO 2173231) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU**

|           |                                           |
|-----------|-------------------------------------------|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|-----------|-------------------------------------------|

### RESOLUCIÓN

**SEGUNDO. – EXPEDIENTE 1684/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN PARCELA 3 DEL POLÍGONO 3 (PROYECTO 2173231) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU**

Se explica por parte del Sr. Alcalde y de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art. 308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Expediente nº:** 1684/2024

**Informe de los Servicios Jurídicos Municipales**

**Interesado:** TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

**Procedimiento:** Autorización de uso excepcional. Instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231).

**Situación:** Cañada Real de Extremadura y CTRA N-620

### INFORME SERVICIOS JURIDICOS MUNIICIPALES

En relación con el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe – propuesta, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 03 de octubre de 2024, y registro de entrada n.º 2024-E-RE-1913, se presenta en este Ayuntamiento por **Dña. MAYRA MARTÍNEZ AGIS** provista de NIF nº \*\*\*1679\*\* en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.** provista de CIF A82018474, solicitud de **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO** para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231).**

Se acompaña a la solicitud documentación técnica redactada con fecha 01 de octubre de 2024 por Dña. Soledad Cousillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial C 3.247

De acuerdo a la documentación técnica presentada, el objeto es realizar una MIGRACION TECNOLÓGICA de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.

**Segundo.-** En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, con fecha 10 de octubre de 2024 se emite informe por parte este Servicio Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, se emite informe con fecha 21 de octubre de 2024 concluyendo en éste, que, para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión de informes por parte de los siguientes organismos:

- *Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).*

---

## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Plaza Mayor 27, Ciudad Rodrigo. 37500 (Salamanca). Tfno. 923498400. Fax: 923498401



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

**Cuarto.-** Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por las distintos organismo o administraciones públicas afectadas:

**1.-** Informe a la Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras Salamanca, recibo en este Ayuntamiento con fecha 04 de noviembre de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4211, que indica:

*“Con fecha 28 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231) de Telefónica de España SAU.*

*Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, a los efectos de emisión de informe urbanístico, ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.*

*No obstante, se le informa que las obras del referido proyecto, en lo que a carreteras estatales se refiere, han sido autorizadas por este Ministerio mediante Resolución de Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de fecha 28 de octubre de 2024 (expediente SAL-AUT-24-108) por afectar a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales, concretamente de la carretera N-620 y de la autovía A-62.*

*Se da traslado de referida Resolución de Autorización para conocimiento y efectos oportunos.”*

**2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 14 de noviembre de 2024 en el que se concluye:

“...

*Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para instalación de cable de fibra óptica en Crta N620 y Cañada Real de Extremadura, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.*

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.”*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**3.- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente** de la Junta de Castilla y León sobre **afección a la Red Natura 2000** (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:

### **"4. CONCLUSIONES**

#### **Afección a Red Natura 2000**

*Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.*

*Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.*

*Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

#### **Otros valores naturales**

*No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.*

### **CONDICIONES**

*1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*

*2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*

*3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC\* (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*

*4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.*

*5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).*

*6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.*

### **RECOMENDACIONES**

*1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.*

*Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria.”

**4.-** Informe a la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca**, que se emite con fecha 06 de febrero de 2025 y en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.

Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”

**Quinto.-** Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 07 de enero de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que concluye:

“ (...)

### **SÉPTIMO. CONCLUSIONES**

Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:

- Informe de la Unidad de Carreteras de Salamanca (carretera N-620). Fecha 29 de octubre de 2024.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 14 de noviembre de 2024.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.
- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 6 de noviembre de 2024.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa **favorablemente** la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231)** en carretera N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.

**\* Nota:**

<sup>(1)</sup> Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2173231) en carretera N-620.

<sup>(2)</sup> Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente.

**Sexto.-** Dado traslado del informe técnico arriba epigrafiado a la Comisión de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, ésta adoptó el siguiente acuerdo:

**“SEGUNDO. – EXPEDIENTE 1684/2024. AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL ENSUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN PARCELA 3DEL POLÍGONO 3 (PROYECTO 2173231) INTERESADA POR TELEFÓNICA DEESPAÑA SAU**

Se explica por parte del Sr. Alcalde y de la Arquitecta Municipal que, conforme al RUCYL, entre las actuaciones excepcionales en suelo rústico están previstas las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales, entre otras, las telecomunicaciones (57.c).6º RUCYL).

Recibidos los informes sectoriales favorables, para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico se tienen que cumplir las condiciones de autorización previstas en el art.308 del RUCYL, entre las cuales está el acreditar el interés público por el órgano competente para la autorización.

Se aprueba el expediente por unanimidad”

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de aprobación Definitiva de fecha 17 de septiembre de 2009 de la Comisión de Urbanismo ( BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010-Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Normativa sectorial de aplicación al caso.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera.-** El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo ( en adelante PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

de Castilla y León, según acuerdo de aprobación definitiva de fecha de 17 de septiembre de 2009 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOCYL nº 4 de 8 de enero de 2010- Corrección de errores BOCYL nº 11, de 19 de enero de 2010).

Atendiendo al informe emitido por los servicios técnicos municipales, según el planeamiento de aplicación, el trazado sobre el que se pretende actuar está clasificado como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA GANADERA (SR-PA GANADERA), SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL GRADO 1 Y 2 (SR-PN) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).**

**Segunda.-** El artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante RUCyL), en el que se regulan los Derechos excepcionales en suelo rústico dispone que:

*“Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58-65 para cada categoría de suelo rústico, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, que son los siguientes:*

...

**c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:**

(...)

**6.º Las telecomunicaciones.”**

Por su parte, el artículo 58 del RUCyL, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del mismo cuerpo legal, y dice que, en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del citado Reglamento.

Añadido esto, el artículo 308 del RUCyL, establece que *“Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización (...).”*

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base al informe técnico obrante en el expediente y demás documentación, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Se proceda a **EVALUAR**, por parte del órgano competente para la autorización de uso excepcional las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización que nos ocupa, **INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA -proyecto 2173231-**, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León ( RUCyL), expediente promovido por **Dña. MAYRA MARTÍNEZ AGIS** provista de NIF n.º \*\*\*1679\*\* en nombre y representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.**

**Segundo.-** Una vez que se haya considerado acreditado el interés público, se proceda a abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

---

**Tercero.-** A la vista del resultado del trámite de información pública, se proceda a resolver de forma motivada la autorización de uso excepcional, notificando dicha resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo en Salamanca.

Ciudad Rodrigo, en la fecha de la firma electrónica.

EI TECNICO JURIDICO SERVICIO DE URBANISMO

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE***



## CERTIFICADO

| EXPEDIENTE N° | ÓRGANO COLEGIADO           | FECHA DE LA SESIÓN |
|---------------|----------------------------|--------------------|
| 1684/2024     | La Junta de Gobierno Local | 27/03/2025         |

**D. CARLOS A. HERNÁNDEZ RUBIO, SECRETARIO ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTNO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA),**

**CERTIFICO:** Que este Ayuntamiento, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

**EXPEDIENTE 1684/2024. CONSIDERAR ACREDITADO EL INTERÉS PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA EN PARCELA 3 DEL POLÍGONO 3 (PROYECTO 2173231) INTERESADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU**

|           |                                           |
|-----------|-------------------------------------------|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|-----------|-------------------------------------------|

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03 de octubre de 2024, y registro de entrada n.º 2024-E-RE-1913, se presenta en este Ayuntamiento por Dña. Mayra Martínez Agis. en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U. provista de CIF A82018474, solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231).

Se acompaña a la solicitud documentación técnica redactada con fecha 01 de octubre de 2024 por Dña. Soledad Cousillas Maceiras, en calidad de Ingeniera Técnica Industrial C 3.247

De acuerdo a la documentación técnica presentada, el objeto es realizar una migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones de Telefónica de España según el plan UNICO21 en la zona determinada y según los criterios descritos en los planos adjuntos.

Toda la obra se realizará conforme a los planos adjuntos, los métodos de construcción de Telefónica de España S.A.U, y cumpliendo en todo momento las actuales Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Normativa Vigente.



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

SEGUNDO.- En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, con fecha 10 de octubre de 2024 se emite informe por parte este Servicio Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por parte de los servicios técnicos municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, se emite informe con fecha 21 de octubre de 2024 concluyendo en éste, que, para continuar con la tramitación de dicho expediente es preceptiva la emisión de informes por parte de los siguientes organismos:

- *Informe de la Unidad de Carreteras correspondiente (carretera N-620).*
- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA).*
- *Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de afección a vías pecuarias – Cañada Real de Extremadura.*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca por la posible afección de dicha instalación sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.*

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes emitidos por los distintos organismos o administraciones públicas afectadas:

1.- Informe a la Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras Salamanca, recibo en este Ayuntamiento con fecha 04 de noviembre de 2024 y registro de entrada 2024-E-RC-4211, que indica:

*“Con fecha 28 de octubre de 2024 se ha recibido en esta Unidad de Carreteras de Salamanca solicitud de informe sectorial, por parte de ese Ayuntamiento, al uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231) de Telefónica de España SAU.*

*Examinada la documentación presentada, se observa que las actuaciones incluidas en el proyecto anteriormente mencionado no tienen, a los efectos de emisión de informe urbanístico, ninguna incidencia en la Red de Carreteras del Estado.*

*No obstante, se le informa que las obras del referido proyecto, en lo que a carreteras estatales se refiere, han sido autorizadas por este Ministerio mediante Resolución de Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de fecha 28 de octubre de 2024 (expediente SAL-AUT-24-108) por afectar a las zonas de protección e influencia de las carreteras estatales, concretamente de la carretera N-620 y de la autovía A-62.*



*Se da traslado de referida Resolución de Autorización para conocimiento y efectos oportunos.”*

**2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 14 de noviembre de 2024 en el que se concluye:**

*“...*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para instalación de cable de fibra óptica en Crta N620 y Cañada Real de Extremadura, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.*

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.”*

**3.- Informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA), que se emite con fecha 15 de noviembre de 2024 y en el que se concluye lo siguiente:**

#### ***“4. CONCLUSIONES***

##### ***Afección a Red Natura 2000***

*Tras estudiar la ubicación de las actividades previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actividades proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura de la provincia de Salamanca afectada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de este informe.*

*Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.*

*Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*



### **Otros valores naturales**

*No se consideran afecciones apreciables sobre el resto de figuras de protección ambiental y valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones de este informe.*

### **CONDICIONES**

*1. Constatada la coincidencia territorial con vía pecuaria, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo caso, a la finalización de los trabajos, se procederá a la restitución de la vía pecuaria a su estado original.*

*2. Se utilizarán caminos y pistas ya existentes para la circulación de vehículos en el transcurso de la obra, no planteándose, con carácter general, la apertura de otros nuevos.*

*3. Se minimizarán las posibles afecciones a HIC, particularmente en el caso de aquellos ligados a cursos de agua, humedales, y aquellos que tengan la consideración de HIC' (prioritarios). En este sentido, se adoptarán medidas para evitar posibles causas de degradación que pudieran afectar a su estado de conservación, como el tránsito indiscriminado de vehículos fuera de la zona de trabajo, el acopio de materiales, los daños innecesarios en la vegetación, el incremento del riesgo de escorrentía, etc.*

*4. En caso de verse afectados, los caminos y/o zonas de acceso serán restituidos a su estado original una vez acabada la obra. En todo caso, al concluir los trabajos se procederá a la restauración de la topografía del terreno a su estado original, incluyendo la revegetación con especies autóctonas.*

*5. En caso de que el cable de fibra tenga un diámetro inferior a 20 mm, deberán balizarse, con señales de tipo aspas-balanceo (más eficaces que las espirales y cintas en X).*

*6. En caso de que la línea eléctrica sobre la que se va a instalar el cable de fibra, esté sobre apoyos que no cumplen las prescripciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, se deberán adecuar al mismo, así como los conductores de dicho vano.*

### **RECOMENDACIONES**

*1. Se recomienda realizar los trabajos fuera del período sensible de reproducción de especies de fauna, establecido entre el 1 de abril y el 31 de julio.*

*Por otra parte se recuerdan las siguientes obligaciones en cumplimiento de distinta normativa vigente:*

*- Al finalizar las actuaciones se retirarán todos los materiales sobrantes y todos los residuos recogidos, y se entregarán a gestor autorizado, conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

*- Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.*

*Las presentes medidas ambientales deberán ser incorporadas a la versión final del proyecto que se apruebe por el órgano sustantivo y además deberán formar parte de la documentación contractual del proyecto, de modo que su incumplimiento conlleve a su vez el incumplimiento de los pliegos técnicos y de las cláusulas administrativas del proyecto.*

*Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.*

*Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesaria.”*

**4.-** Informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que se emite con fecha 06 de febrero de 2025 y en el que se concluye lo siguiente:

*“...*

*Las actuaciones derivadas de dicha instalación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni se conoce la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención, ni en elementos arquitectónicos catalogados por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca no es competente para informar y/o autorizar el mismo.*

*Si en el transcurso de cualquier obra que se llevase a cabo en el mismo se produjese un hallazgo casual, es preceptiva la aplicación del art. 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los arts. 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”*

QUINTO.- Recibidos en este Ayuntamiento los informes de los organismos arriba referenciados, a la vista de los mismos se emite con fecha 07 de enero de 2025 informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Arquitecta Municipal Dña. María Mateos Campos, que concluye:

*“(…)”*

### **SÉPTIMO. CONCLUSIONES**

*Vistos los informes emitidos por las siguientes administraciones y organismos:*

*- Informe de la Unidad de Carreteras de Salamanca (carretera N-620). Fecha 29 de octubre de 2024.*



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- *Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. Fecha 14 de noviembre de 2024.*
- *Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre afección a la Red Natura 2000 (IRNA). Fecha 15 de noviembre de 2024.*
- *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Fecha 6 de noviembre de 2024.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la INSTALACIÓN DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (proyecto 2173231) en carretera N-620, debiendo además cumplir las condiciones y recomendaciones establecidas en los informes sectoriales (recogidas en el punto quinto del presente informe y cuya copia será remitida al interesado) y sin perjuicio de que es el órgano competente para la autorización quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización según lo establecido en el artículo 308 del RUCYL.*

*\* Nota:*

*(1) Una vez concedida la autorización de uso excepcional en suelo rústico, el interesado deberá solicitar a este ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para la instalación de fibra óptica (proyecto 2173231) en carretera N-620.*

*(2) Dicha solicitud deberá contar además con los informes o autorizaciones de las administraciones y organismos correspondientes, todo ello en base a los informes obrantes en el expediente."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

**I.-** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**II.-** El artículo 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación al artículo 308 del RUCYL establece que el órgano competente para la autorización es quien debe considerar acreditado el interés público que justifique la misma.

**III.-** A la vista del Proyecto de instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231), por esta Junta de Gobierno se considera acreditado el interés público de la iniciativa en base a:



## Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- *El artículo 2.1 de la Ley 11/2022 de 28 de junio General de Telecomunicaciones (LGT), establece que "Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"*
- *Las redes de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurales (art. 49) LGT*
- *Para la instalación y establecimiento de una red troncal de fibra óptica, la LGT establece los derechos de ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario y no existas otras alternativas (art. 44) y el derecho a la ocupación del dominio público (art. 45), siendo necesario por parte de las Administraciones públicas, garantizar el acceso al dominio público en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias.*

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Obras, Urbanismo, Instalaciones y Jardines de fecha 13 de marzo de 2025.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestos, la Junta de Gobierno Local, como órgano de asistencia del Alcalde, actuando por delegación de éste y de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen local **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Considerar acreditado el interés público del proyecto presentado para obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico para instalación de cable de fibra óptica (proyecto 2173231).

**SEGUNDO.-** Publicar la memoria técnica junto al expediente administrativo en la página web municipal, para la consulta del mismo.

**Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Ciudad Rodrigo a la fecha de la firma electrónica.**

Vº Bº  
**EL ALCALDE PRESIDENTE**  
Fdo. Marcos Iglesias Caridad

**EL SECRETARIO ACCTAL**  
Fdo. Carlos A. Hernández Rubio

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**